

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000700

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-137
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por abogada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Meta — Villavicencio, quien representa a los solicitantes: 1) (...), identificada con cédula de ciudadanía No. (...), 2) (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...), 3) (...), identificada con cédula de ciudadanía No. (...), 4) (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...), 5) (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...), 6) (...), identificada con cédula de ciudadanía No. (...), 7) (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...), 8) (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...), 9) (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...), 10) (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...), 11) (...), 12) (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), , 13) (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) y 14) (...) (menor de edad) identificado con tarjeta de identidad No. (...) quien será representado por su mamá la señora (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...) **en representación de quien en vida se llamó (...)**² identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), en calidad de poseedores hereditarios, en virtud del derecho de propiedad que ostentaba el señor (...).

(...)

Del predio a restituir:

- ID 79363-79373-79378-90552 (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP**³ del 16 de marzo de 2021,
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**⁴ del 16 de diciembre de 2020.

Departamento: Meta
Municipio: Mesetas
Nombre del predio: El Vergel
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria:	236-20374
Número Predial	50330000200080023000
Área Catastral	12 ha,0000 m2
Área registral	17Ha 5200 m2
Área Georreferenciada ⁵ * Hectáreas, +mts²	17 ha, 8373 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02, 03, 04

² Registro Civil de Defunción No. 07388883 del 21 de octubre de 2014

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash
DF290940B5247B52DAE27ADAA1AC24AC351ABD39EA044430E3DF9C6B9D87257E

⁴ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash
24027A0C58ECC85A083D9578503397C08DB503F61E67DFECD83244FBC373B658

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000700

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)** la inscripción de la presente solicitud de restitución, conforme lo ordena el literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011:

- Predio rural. Nombre del predio: “**El Vergel**”, ubicado en la vereda La Florida, en el municipio de Mesetas (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-20374**, Número predial: **50-330-00-02-0008-0023-000**, área georreferenciada 17 Ha + 8373 m² (178.373 m²).

Se advierte, que por tratarse de un **Proceso Especial** una vez registrada esta medida, se **debe remitir** a este estrado judicial dentro del **término perentorio de cinco (5) días**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

TERCERO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-20374**, la **sustracción** provisional del comercio del predio, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la **Oficina de Catastro Municipal de Mesetas (Meta)**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**; al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**; **Notaria Única del Círculo de San Martín (Meta)**, **Notaria Única del Círculo de Mesetas (Meta)**, **Notaria Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de Círculo de Villavicencio**; a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. **Del cumplimiento de esta orden deberán rendir un informe al Juzgado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

QUINTO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Solicitar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras realizar un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-20374**, correspondiente al predio solicitado en restitución dentro del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Solicitar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–** para que en el **término máximo de 5 días** contado a partir de la notificación de este proveído, **aclare** lo manifestado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD- respecto a la mala ubicación, tamaño, forma y desplazamiento considerable en la base cartográfica del IGAC Territorial Meta, del predio objeto de restitución “El Vergel”, cédula catastral 50-330-00-02-0008-023-000.

OCTAVO: Solicitar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–** para que en el **término máximo de 5 días** contado a partir de la notificación de este proveído, **informe** si el predio objeto de restitución “El Vergel”, cédula catastral 50-330-00-02-0008-023-000, presenta algún traslape catastral con los números prediales:

- 50-330-00-02-0008-0035-000 a nombre de (...).

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000700

- 50-330-00-02-0008-0036-000 a nombre de (...).

➤ 50-330-00-02-0008-0037-000 a nombre de (...) C.C. No. (...).

➤ 50-330-00-02-0008-0039-000 a nombre de (...) C.C. No. (...) y (...) C.C. No. (...).

Dentro del término conferido el Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC— **deberá** remitir copia de las prenombradas fichas y planos catastrales.

NOVENO: **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Predio rural. Nombre del predio: **“El Vergel”**, ubicado en la vereda La Florida, en el municipio de Mesetas (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-20374**, Número predial: **50-330-00-02-0008-0023-000**, área georreferenciada 17 Ha + 8373 m² (178.373 m²).

Vinculado	Vínculo
(...)	Adjudicación baldío. Le vendió el predio al solicitante: (...), anotación No. 02 FMI 236-20374
(...) C.C. No (...)	Le compro el predio a (...), anotación No. 03 del FMI 236-20374
(...) C.C No. (...)	Anotación No. 06 FMI 236-20374 Adquisición por remate. Anotación No. 08 Adjudicación en sucesión
Datos de contacto: (...), celular (...), correo electrónico (...)	
(...) C.C. (...)	Anotación No 07 FMI 236-20374 Venta
Herederos Indeterminados (...) C.C No. (...)	-
Herederos Indeterminados (...) C.C. No. (...)	
Herederos Indeterminados (...) C.C. No. (...)	
Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	En el Escrito de la Demanda, según el cuadro <i>Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada</i> , se presenta una sobreposición regional con áreas ambientales: Distritos Regionales de manejo integrado, Recuperación para la Producción Occidente y Preservación Vertiente Oriental.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)	En el Escrito de la Demanda, según el cuadro <i>Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada</i> , se presenta una sobreposición de Hidrocarburos: Área reservada ambiental.
MUNICIPIO DE MESETAS, Secretaría de Planeación.	-

DÉCIMO: **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil — Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.

➤ **Registraduría Nacional del Estado Civil — Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.

➤ **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.

➤ **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en sus bases de datos que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.

➤ **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000700

acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

➤ En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mesetas (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DECIMOCUARTO: **Solicitar al Municipio de Mesetas (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio solicitado en restitución.

DECIMOQUINTO: **Solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, remita la información catastral que tenga respecto al predio solicitado en restitución, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga.

DECIMOSEXTO: **Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, remita copia de la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 3001 del 06 de marzo de 1969 a nombre del señor José González, lo anterior conforme la Anotación No. 01 del FMI No. 236-20374.

DECIMOSÉPTIMO: **Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, aclare los motivos por los cuales según el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 236-20374 indica que el predio solicitado en restitución se encuentra ubicado en el municipio de San Juan de Arama (Meta), cuando según la presente demanda el mismo se encuentra en el municipio de Mesetas (Meta).

Se ordena que por Secretaría se remita copia de la demanda.

DECIMOCTAVO: **Ordenar al apoderado de los solicitantes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM) remitir a la Agencia Nacional de Tierras⁵ y al IGAC⁶ el Informe Técnico Predial y de Georreferenciación**, junto con el plano digital en formato "shape" del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras por parte del apoderado de los solicitantes.

DECIMONOVENO: **Ordenar al apoderado de los solicitantes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** para que allegue en un **término máximo de cinco (5) días** copia íntegra de los **trámites administrativos: ID 79363, 79373, 79378, 90552**. Deberá ser cargado directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras por parte del apoderado de los solicitantes.

VIGÉSIMO: **Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada principal de los solicitantes a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...);

⁵ juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

⁶ villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000700

contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección Territorial Meta, quien actuará con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad por medio de la Resolución No. **RT 00158** del 08 de febrero del 2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO:Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderados suplentes de los solicitantes a los abogados (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...) y (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección Territorial Meta, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 00158** del 08 de febrero del 2021.

VIGÉSIMO TERCERO:Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Mesetas (Meta)** y al **Personero Municipal de Mesetas (Meta)**, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO CUARTO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombr es	Muj ere s	Soli cita nte inte rse xual	Solicit ante sin inform ación sexo	Niño s o niñas (men ores de 14 años)	Adolesc entes (mayor o igual de 14 y menore s de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y men ores de 60 años)	Adult os may ores (may or o igual a 60 años)	Sn inform ación	Afrode scdentes	Indígen as	Puebl os rom o gitano	Palan quero / raizal	Sin perten encia a grupo étnico	Sin inform ación grupo étnico
7	7				1	13							14	

VIGÉSIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO SEXTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jjctoestrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000700

VIGÉSIMO OCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ**

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

30/04/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.